



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

RECIBO:

DIA 20 MES 09 AÑO 13 HORA 11:35 hs.

Número Interno: 3058/12

Ordenanza N° 11.199/13

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Capítulo I Parte General

Objeto

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula la publicidad y/o propaganda y/o actividad publicitaria que se realice dentro del ejido urbano de la ciudad. El ejercicio de la misma estará sujeto a las limitaciones y restricciones que establece la presente y su reglamentación, además de lo dispuesto por la legislación en vigencia referida a urbanización y por el Código de Edificación.

Finalidad

Artículo 2°: La finalidad que persigue la presente norma es que resulte eficazmente resguardado el ordenamiento físico de los distintos ámbitos urbanos de la ciudad, preservando los valores culturales, patrimoniales e históricos de sus sitios, y salvaguardando la seguridad y la comodidad de los ciudadanos y sus bienes.

En caso de duda sobre los alcances y/o aplicación de esta norma o sus reglamentaciones, para su interpretación deberá tenerse en cuenta esta finalidad.

Autoridad de Aplicación

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria la designación de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Capítulo II Definiciones Generales.

Artículo 4°: Definiciones

a) Anuncio:

Toda leyenda, inscripción, imagen, símbolo, signo, logotipo, isotipo, dibujo, sonido, cualquiera fuere el material en que se exhiba, propale y/o entregue en la vía pública y/o que se perciba desde la misma y/o en lugares privados con acceso y/o vista al público, realizado o no con fines comerciales.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

b) Elemento publicitario:

Soporte, dispositivo o modulo que contiene la publicidad, sean estos destinados a campañas o hechos publicitarios o propagandísticos de carácter permanente o transitorio, incluyendo todas las partes constitutivas e instalaciones, estructuras, iluminación, contenido publicitario, etc.

Se clasifican en:

4.1 Según la ubicación, el contenido y la permanencia.

4.1.a. Aviso:

Anuncio publicitario colocado en un sitio y/o local donde no se desarrolla el comercio, industria y/o profesión y/o no se expenden los productos o no se prestan los servicios publicitados.

4.1.b. Letrero:

Anuncio colocado en el mismo sitio y/o local donde se desarrolla la actividad, comercio, industria y/o profesión y que publicita exclusivamente la misma.

4.1.c. Ocasional:

Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y eventos temporales.

4.1. b. Combinado:

Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y/o servicios que expenden o prestan en dicho local. Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de los locales, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden con excepción de los volantes y/u otros que se registrarán conforme a lo normado por el Artículo **6.14**

4.2 Según su emplazamiento:

4.2. a. Frontal:

Paralelo a la línea municipal, o de ochava, o del frente del edificio. Aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los **0,50** mts. (cero/cincuenta metros) serán considerados salientes (**Art 4.2.b.**).

4.2. b. Saliente:

En forma perpendicular u oblicua a la línea de edificación, o montados sobre toldos, marquesinas u otro tipo de elemento que ocupe el espacio aéreo.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

4.2. c. Medianera:

Sobre muro divisorio de predio.

4.2.d. Parámetros:

Cualquiera de los muros exteriores que conformen un edificio.

4.2.e. Sobre techo:

Sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.

4.2.f. En el interior de predios:

Sobre el terreno natural o la superficie de la parcela.

4.2.h. En mobiliario urbano:

Son elementos dispuestos en el espacio público que prestan un servicio de utilidad a las personas como refugios para los usuarios de transporte público de pasajeros, carteles indicadores de calle, cestos de basura, bancos, asientos y cualquier otra instalación que facilite comodidades en el espacio público y pueda actuar como soporte de anuncios publicitarios.

4.3 Según sus características físicas.

4.3. a. Afiches:

Anuncio impreso en papel u otro sustrato para ser fijado en cartelera habilitada a tal fin. (Art 4.4.a.)

4.3.b. Volantes y otros:

Comprende los volantes, folletos, catálogos o similares; en los que el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de producción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración.

4.3.c. Banderas, banners o estandartes:

Son aquellos que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otros soportes.

4.3 d. Stand, exhibidor o artefacto especial:

Son aquellos donde se muestran objetos y/o mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos o servicios sean o no de la misma marca, ubicados o no en el lugar del comercio o industria.

4.3.e. Iluminado:

Anuncio que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas expreso delante, atrás, arriba, abajo a uno o ambos costados del mismo.

4.3. f. Luminoso:

Anuncio que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen esta formado por elementos luminosos o porque



consiste en una lamina translucida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.

4.3. g. Animado:

Anuncio que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos u otros.

4.3. h. Electrónico:

Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos, display o paneles electrónicos para emitir, captar y reproducir mensajes o imágenes.

4.3.i. Móvil:

Cuando puede trasladarse por cualquier medio.

4.3. j. Estructura representativa:

Anuncio que posee o no cualquiera de las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material y característica, con inscripciones o figuras.

4.3. k. Espacio de Proyección:

Soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección de grafismos o dibujos, fijos o animados, cualquiera fuere el dispositivo con el cual se proyecta (proyector, retroproyector, rayo laser, etc.) realizados sobre cualquier medio (pantallas, muros, aire, etc.)

4.3. i. Mixto:

Anuncio que reúne más de una de las características enunciadas.

4.3.m Simple:

Anuncio que no reúne ni adiciona ninguna de las características señaladas en los incisos precedentes.

4.4 Según su soporte.

4.4 a. Cartelera Porta afiche:

Marco frontal con o sin sustentación propia donde solo se permite fijar afiches por parte de su propietario.

4.4. b. Autoportante:

Anuncio que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicado sobre espacios públicos o privados.

4.4.b.1. Monoposte tipo bandera:

Estructura independiente con un solo soporte.

4.4.b.2. Tótem Publicitario:

Estructura independiente con dos soportes.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

4.4. c. Columna:

Soporte vertical de gran altura que sostiene anuncios publicitarios de característica aislada (sin arrimar a los muros) y en interior de predios.

4.4. d. Toldo:

Cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.

4.4. e. Medianera:

Muro divisorio de predio.

4.4. f. Paramentos:

Cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio.

4.4 g. Telón Publicitario:

Elemento de tela o material similar colocado en forma vertical sobre el frente y/o muros medianeros de edificaciones, obras en construcción, cubriendo la fachada y/o fijado de andamios o estructuras similares.

4.4. h. Marquesina:

Cubierta fija y no transferible, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras.

4.5 Otros:

En caso de presentarse anuncios y/o elementos publicitarios que no se circunscriban estrictamente a la clasificación precedente, los mismos se tipifican por similitud dentro del tipo que más se adapte, siendo de aplicación las especificaciones que rijan para el mismo.

Si por las características del anuncio y/o elemento publicitario no fuera posible lo anterior, se solicitara con carácter obligatorio la presentación de la Memoria Descriptiva. La misma se analizara y cotejará que no infrinja el ordenamiento jurídico en vigencia, debiendo solicitarse informes a las dependencias municipales competentes a fin de que emitan su opinión técnica, quedando el otorgamiento del permiso supeditado a los mismos.

Capítulo III

Artículo 5º: Zonificación:

La actividad publicitaria se rige conforme a la zonificación especificada en plano que consta en **Anexo 1** que integra la presente Ordenanza. A los fines de la autorización de la actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descriptos y materializados en los soportes señalados, de la siguiente delimitación de zonas. Cuando se mencionan calles



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

se refiere a ambas aceras y siempre quedan incluidas dentro de la zona donde se mencionan.

Capítulo IV

Características – Condiciones de instalación – Zonas permitidas.

Artículo 6º: Características

6.1 Condiciones comunes.

6.1 a. Los elementos publicitarios no deben alterar las características físicas del vano y sus carpinterías (curvatura de los arcos, rejas, carpintería de ventanas), no pudiendo taparse los vanos de iluminación y ventilación; ni colocar anuncios y/o elementos publicitarios que afecten vanos de viviendas u oficinas u otros (por forma, luminosidad, interrupción visual, etc.) excepto que exista autorización expresa del titular del inmueble afectado.

6.1 b. En aquellos casos que correspondiere, el arriostramiento, riendas, tensores, puntales y cualquier otro medio de sujeción, deben anclarse al mismo edificio. Si se utilizaran construcciones contiguas con ese fin, debe contarse con la autorización del titular registral del inmueble afectado.

6.2. Zona ZUP – Edificios o Zonas con Declaración de Patrimonio Histórico, Cultural y/o Natural.

Solo se permite anuncios de características simples con una superficie publicitaria no mayor al 5% (Cinco por ciento) del total de la fachada. Deben contar con dictamen de la Comisión de Patrimonio Histórico o la que en el futuro la remplace, cuya decisión es vinculante. Solo puede anunciar la actividad que se desarrolla en el lugar, sea esta temporal o no.

6.3 Frontales.

Características: Pueden contar con mensajes que hagan referencia a la actividad desarrollada en el lugar, de acuerdo con la razón social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad que en el mismo se desarrolle. En el mismo anuncio y/o elemento publicitario se permite el sponsoreo de otras marcas. Su colocación no debe perjudicar la estética de las fachadas ni afectar la iluminación y ventilación de los locales.

Condiciones de instalación:

Los anuncios deben instalarse paralelos al plano de fachada y deben cumplir con las siguientes condiciones:

6.3. a. Zonas permitidas: ZU1 – ZU2 – ZU3 – ZU4 – ZUE1 – ZUE2 – ZUE4 – ZUC1 – ZUC2 – ZAU – ZUS1 – ZUS2 – ZI – ZSU – GE



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

6.3.b. Aquellos cuya separación desde la línea municipal supere los 0.50 m. (cero/cincuenta metros) serán considerados salientes (Art. 6.4)

6.3 c. Se debe respetar la distancia de 0,70 mts. (cero/setenta metros) de los linderos.

6.3 d. El anuncio y/o elemento publicitario debe instalarse a partir de los 2,50 mts. (dos/cincuenta metros) medidos desde el nivel de la acera medio correspondiente a la propiedad. En ningún caso se debe afectar vanos de ventilación, accesos e instalaciones.

6.3. e. El anuncio y/o elemento publicitario, no deberá superar el coronamiento del edificio y deberá separarse 0,70 mts. (cero/setenta metros) de este nivel máximo de fachada.

6.4 Salientes.

Características: No podrán contar con soportes u otros elementos que lo fijen a la acera. Pueden contar con mensajes que hagan referencia a la actividad desarrollada en el lugar, de acuerdo con la razón social de las personas físicas o jurídicas, o la actividad que en el mismo se desarrolle. En el mismo anuncio y/o elemento publicitario se permite el sponsoreo de otras marcas.

Condiciones de instalación: Deben cumplir con las siguientes condiciones:

6.4. a. Zonas permitidas: **ZU1 – ZU2 – ZU3 – ZU4 – ZUE1 – ZUE2 – ZUE4 – ZUC1- ZUC2 – ZAU – ZUS1 – ZI – ZSU – GE**

6.4.b. La separación máxima permitida sobre vereda y desde la línea municipal es de 1,50 mts. (uno/cincuenta metros).

6.4.c. El anuncio y/o elemento publicitario debe respetar la distancia de 0,70 m. (cero/setenta metros) de los ejes medianeros.

6.4.d. Pueden ser simples, luminosos o iluminados. En caso de ser luminosos o iluminados deben respetar la distancia mínima de 0,70 mts. (cero/setenta metros) de vanos de ventanas de edificios. La luminosidad del anuncio y/o elemento publicitario no debe afectar la habitabilidad de los edificios.

6.4.e. No se puede instalar este tipo de anuncios y/o elementos publicitarios en la Zona ZUP.

6.5 Toldos

Características: No podrán contar con soportes u otros elementos que lo fijen a la acera. Se permite exclusivamente la publicidad referente al nombre del establecimiento en la falda de los toldos fijos, móviles y/o rebatibles que pueden instalarse cumpliendo las condiciones generales previstas en el Código de Edificación para este tipo de elementos. Se permite el sponsoreo de otras marcas.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

En las plantas altas el ancho no puede ser mayor al del vano, recogándose en el interior del mismo.

6.5. a. Zonas permitidas: ZU1 – ZU2 – ZU3 – U4 – ZUE1 – ZUE2 – ZUE4 – ZUC1 – ZUC2 – ZAU – ZUS1 – ZUS2 – ZI – ZSU – GE

6.6 Medianeras y/o Parámetros

Condiciones de instalación: Los anuncios y/o elementos publicitarios en medianeras y/o paramentos deben ajustarse a las siguientes condiciones:

6.6 a.: Pueden ser gigantografías aplicadas, ploteados, pintados, efectuados en lona o entelados y en su caso, colocados sobre un soporte publicitarios debidamente acabado y pintado.

6.6 b. El anuncio y/o elemento publicitario no deberá superar el coronamiento del edificio.

6.6.c. Las medianeras y/o paramentos pueden dotarse con sistema de iluminación. En su caso la iluminación debe ser externa y no puede colocarse a una distancia mayor a 1,50 mts. (uno/cincuenta metros) de la superficie publicitaria y/o muros medianeros.

6.6.d. Los anuncios en medianeras deben estar constituidos predominantemente por imágenes aplicadas superficialmente.

6.6.e. La autoridad de Aplicación debe en todos los casos priorizar la utilización de nuevas tecnologías que permitan anuncios y/o elementos publicitarios de grandes dimensiones bajo condiciones seguras de colocación y mantenimiento.

6.7 Autoportantes o Estructuras portantes publicitarias emplazadas sobre inmuebles de dominio público o privado.

Anuncio que requiere de una estructura particular o elemento publicitario con base de sustentación propia ubicado sobre espacios públicos o privados.

6.7 a. Sobre terrenos públicos o privados:

Condiciones de instalación: Deben cumplir con las siguientes condiciones:

6.7 a.1 El anuncio y/o elemento publicitario puede alcanzar la altura máxima de 8 mts (ocho metros) desde la base del mismo y un ancho mínimo de 10 mts (diez metros).-

6.7 a.2 Pueden ser simples, luminosos, electrónicos o iluminados.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

6.7 a.3. La estructura portante deberá impedir el escalamiento de la misma. Aquellas ubicadas en el interior de predios, deberán estar cercadas de acuerdo a lo estipulado por el Código de Edificación.

6.7 b. Sobre aceras.

6.7 c. 1. Esta permitida su colocación sobre aquellas aceras con ancho mínimo de 2 mts (2 metros) sobre el espacio remanente entre esta medida y el cordón de la vereda, siempre que queden 60 cm (cero/60 metros) desde este ultimo.

Las condiciones de instalación para los mismos son:

a. El anuncio debe instalarse a partir de los 2.00 mts. (dos metros) medidos desde el nivel de la acera.

b. Para el tipo Mono poste tipo bandera se permite una altura máxima de 8 mts. (ocho metros) y ancho de bandera máxima de 2 m (dos metros). En caso de que el mismo supere la línea del cordón cuneta, volando sobre la calzada, el anuncio y/o elemento publicitario deberá ser colocado a partir de los 4,20 mts. (cuatro/veinte metros) medidos desde el nivel de la acera.

c. Para el tipo Tótem Publicitario se permite una altura máxima de 8 mts. (ocho metros) y ancho máximo de 3 mts. (tres metros).

6.7 d. Sobre rutas nacionales o provinciales.

Deberán ajustarse a la Ley Nacional de Transito y lo normado por la Autoridad Vial de Aplicación, respecto a retiros desde ejes de rutas, colocación, conos de visualización y seguridad vial.

6.7 d. 1. El anuncio y/o elemento publicitario puede alcanzar la altura máxima de 8 m (ocho metros) desde la base del mismo y un ancho máximo de 10 m. (diez metros).

6.7 d.2. Estar a una distancia de la vía y entre sí relacionada con la velocidad máxima admitida.

6.7 d. 3 Deben estar fuera de la zona de seguridad.

6.7 d. 4 En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de la vía pública.

6.7 d. 5. No colocar luces ni otros elementos que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.

6.7 d.6. Su diseño, tamaño y ubicación, no debe:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

a. Confundir ni distraer al conductor, debiendo ser el mensaje de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar alusión del mismo.

b. No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

6.8 Sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.

Solamente se permite la colocación de anuncios aplicados a superficie o piel del edificio. Pueden ser del tipo gigantografía aplicada, ploteado o pintado. Los mismos podrán ser aplicados sobre tanques de agua, depósitos y demás locales especiales de edificios. En todos los casos la iluminación es externa y no puede colocarse a una distancia mayor a 1,50 mts. (uno/cincuenta metros) de la superficie publicitaria.

6.9 Columnas en predios.

Condiciones de instalación: Las columnas publicitarias emplazadas en interior de predios deberán ajustarse a la Ley Nacional de Transito y lo normado por la Autoridad Vial de Aplicación, respecto a retiros desde ejes de rutas, colocación, conos de visualización y seguridad vial.

Deben asimismo cumplir con las siguientes condiciones:

6.9 a. Zonas permitidas: **ZU3 – ZU4 – ZUE1 – ZUE2 – ZUE4 – ZUC1 – ZUC2 – ZAU – ZUS1 – ZUS2 – ZI – ZSU – GE**

6.9 b. La altura máxima permitida para la columna es de 8 mts (ocho metros) medidos desde el nivel del terreno y su ancho máximo de 10 mts (diez metros).

6.9.c. El anuncio publicitario no puede comenzar, sin excepción, antes de los 2,50 mts (dos/cincuenta metros) medidos desde el nivel del terreno.

6.9.d. Se debe dar adecuada terminación a su empotramiento, embaldosado alisado y parquizado.

6.9.e. Las columnas deben estar protegidas por tratamiento anticorrosivo y de terminación adecuada.

6.10 Telón Publicitario

Condiciones de instalación: Los anuncios publicitarios en los telones sobre frentes de obras nuevas, obras de refacción y/o remodelación de fachadas se encuentran sujetos a las siguientes disposiciones:

6.10 a La superficie total del telón a utilizar puede contener publicidad.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

6.10 b. Este tipo de anuncios es exclusivamente de carácter temporal y requiere para la tramitación del permiso la presentación del proyecto específico adaptado al edificio y su entorno.

6.10 c. Deben cubrir la totalidad de la longitud de la fachada teniendo como límite la altura del edificio. La utilización de este tipo de elemento publicitario se encuentra condicionado al permiso o aviso de obra correspondiente.

6.10 d. El material de esos soportes debe ser de lona micro perforada ignífuga a los efectos de garantizar seguridad y paso de aire y luz.

6.10 e. Pueden ser de características simples y/o iluminados.

6.10 f. A los efectos impositivos tributan como aviso frontal.

6.10 g. Deben ajustarse a lo indicado en el Código de Edificación.

6.10 h. En ningún caso pueden impedir la visión de los letreros reglamentarios exigidos por el Código de Edificación.

6.10 i. No pueden instalarse en terrenos baldíos.

6.11 Letreros ocasionales.

Condiciones de instalación: Se admite un elemento por unidad funcional del inmueble. Deberá ser frontal con una superficie máxima de 2 mts (dos metros cuadrados).

6.12 Contenedores estacionarios de recolección de basura.

Los mismos pueden ser utilizados como soporte para el auspicio y promoción de campañas de difusión, únicamente orientadas a conductas ciudadanas sobre preservación del medio ambiente y del espacio público.

6.13 Publicidad en mobiliario urbano.

Toda publicidad que utilice el mobiliario urbano debe ser objeto de licitación pública y queda sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación. Ejemplos de elementos de mobiliario urbano son bancos, paradas de transporte público, buzones, cabinas telefónicas, etc.

6.13 a Permisos especiales.

La autoridad de aplicación puede permitir la utilización de equipamiento público como soporte divulgativo o informativo de acontecimientos y programas



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

de tipo cultural, deportivo y/o sanitario de singular importancia estipulando su duración.

6.14 Volantes y otros.

Deben tener la leyenda **“no arrojar en la vía pública”** de forma bien visible. Aquellos cuya impresión se realice en imprentas locales estarán exceptuados del pago del tributo que fije el Código Tributario Municipal y/o la Ordenanza Tributaria Anual, siempre que en los mismos se consigne los datos de nombre y número de CUIT de la imprenta donde fueran realizados.

6.15 Stand, exhibidor o artefacto especial

En espacios públicos, la promoción de productos o servicios desde espacios fijos (stands) o exhibidores, no deberá afectar la circulación de peatones o vehículos.

6.16 Móviles

A los efectos del otorgamiento de la autorización en relación al presente inciso, el informe emitido por la Dirección General de Tránsito y/o por la Dirección General de Transporte o como se denominen en el futuro, tendrán el carácter de Vinculantes.

6.16. a Sobre transporte público de pasajeros y/o taxis.

La publicidad en los vehículos afectados al servicio de transporte automotor de pasajeros se regirá conforme a lo normado por las Ordenanzas en vigencia pertinentes a tal fin y/o aquellas que las replacen en el futuro.

6.16 b Otros vehículos.

Los anuncios pueden ser pintados o rotulados o “ploteados” sobre el vehículo o colocados en estructura publicitaria ubicada sobre el mismo, o en acoplados, remolques, semi – remolques y/o tráileres destinados a ser remolcados con publicidad en vía pública. En todos los casos tanto estacionados como en marcha. Se permite siempre que no obstruyan la visión del conductor y se respete lo dispuesto en las normas de tránsito.

6.17 Espacio de Proyección.

No se deberán producir molestias a peatones, al tránsito ni a ocupantes de inmuebles con ruidos, vibraciones, encandilamiento ni otros efectos provocados por la luz.

Los medios sobre los cuales se realizará la proyección (por ejemplo, pantallas, Mapping) deberán ser colocados en la forma que establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

El informe emitido por la Dirección General de Tránsito será vinculante a los efectos del otorgamiento de la autorización.

6.18 Carteleros porta afiches



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Condiciones de instalación: Deben cumplir con las siguientes condiciones:

6.18.a Deben estar debidamente acabadas y poseer su marco pintado.

6.18.b En caso de estar las mismas amuradas a pared o muro, el mismo debe estar pintado en todas las zonas que quedan descubiertas y mantenido periódicamente.

6.18.c Las carteleras que estén amuradas a un edificio no deberán superar la altura del mismo.

6.18.d En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado y transmisión de energía.

6.18.e Deben respetar el espacio de vereda reglamentario, sin invadirlo

6.18.f En caso de haber más de una, en una pared o muro, las mismas deben estar colocadas simétricamente, de forma de mantener el equilibrio visual urbano.

6.18.g Pueden ser simples o iluminadas. La luminosidad del anuncio y/o elemento publicitario no debe afectar la habitabilidad de los edificios a donde se encuentre amurada.

6.18.h Deben poseer seguro de responsabilidad civil por eventuales daños a peatones o automovilistas.

6.18.i La empresa publicitaria propietaria debe señalar la misma, indicando los datos del responsable ante el Municipio.

Capítulo V **Permisos.**

Artículo 7º: Condiciones.

La publicidad que establece el artículo 1º además de estar afectada al pago de los tributos que fije el Código Tributario Municipal y/o LA Ordenanza Tributaria Anual, requerirá de permiso municipal previo a la difusión o instalación de los anuncios y/o elementos publicitarios, salvo las excepciones que se establezcan por ordenanzas o reglamentaciones específicas. Se establece que los sujetos de la actividad publicitaria solicitantes de los permisos deberán previamente inscribirse en el registros que se prevee en la presente ordenanza.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 8º: Registro de Empresas.

Se implementará un registro de Empresas dedicadas a la Actividad de Publicidad en la Vía Pública. Dicho registro tendrá el objetivo de saber si las empresas inscriptas están al día con sus impuestos y tasas y si complementan los requisitos vigentes. No podrán formar parte de este registro quienes no se encuentren enmarcadas ni en cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 9º: Plazos.

En el caso de anuncios y/o elementos publicitarios destinados a instalarse en locales industriales, comerciales o de servicios, el plazo de vigencia del permiso municipal no podrá superar el plazo de vigencia de la habilitación respectiva, en los demás, el plazo será establecido vía reglamentaria.

EL traslado de ubicación de un anuncio y/o elemento publicitario como asimismo la alteración de su estructura requerirá de nueva autorización Municipal.

Artículo 10º: Revocabilidad.

Los permisos para la instalación de anuncios y/o elementos publicitarios serán revocables por las razones descriptas en la presente ordenanza.

Artículo 11º: Extinción de los Permisos.

Se extinguirán los permisos otorgados:

11.1 Por cumplimiento del plazo.

11.2 **Por baja solicitada por el titular del mismo.**

11.3 Por revocación fundada en razones de seguridad y/o salubridad.

11.4 Por falseamiento de la declaración jurada, o alteración de la situación factico jurídica que se tuvo en cuenta al otorgarlo.

11.5 Por caducidad automática, que operará cuando:

11.5 a. El anuncio y/o soporte no reúna las condiciones necesarias para su funcionalidad, por falta de mantenimiento u otras causas y no se instrumenten las medidas de reparación en tiempo y forma.

11.5 b. Se adeudaron los tributos pertinentes, según las condiciones y modalidades que establezcan las normas fiscales.

11.5 c. En los casos que se requiera en forma obligatoria el seguro de responsabilidad civil y el mismo hubiere perdido su vigencia.

Artículo 12º: Prorroga del permiso.

Las prorrogas se solicitarán a la Autoridad de Aplicación con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles, de la conclusión del plazo de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

vigencia, debiendo presentarse con la solicitud de prórroga la documentación que prevea la reglamentación de la presente Ordenanza.

Artículo 13º: En el supuesto que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias, no puede entenderse concedida la prórroga hasta que se compruebe que aquellas han sido corregidas, en caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga y/o subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la autorización queda automáticamente sin vigencia.

Conservación de la instalación.

Artículo 14º: Deber de conservación.

Los sujetos responsables de los anuncios y/o elementos publicitarios deben mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 15º: Orden de ejecución.

La autoridad de Aplicación puede ordenar a los sujetos responsables la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para conservar las condiciones ópticas de los carteles y demás estructuras armadas a tal fin.

A estos efectos, la Autoridad de Aplicación considera al responsable un plazo de entre cinco (05) y quince (15) días hábiles en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizarlas en dichos plazos, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación podrá conceder un plazo mayor.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilita al Poder Ejecutivo Municipal a adoptar cualquiera de estas medidas:

15.1 Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

15.2 Imposición de las sanciones previstas en la presente.

Capítulo VI

Publicidad no autorizada – De las prohibiciones – De las excepciones

16.1 Un anuncio no debe:

a) Atentar contra la dignidad de las personas y/o vulnerar los derechos y garantías reconocido en la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia del Chubut y de la Carta Orgánica de la Ciudad de Comodoro Rivadavia. En caso de verificarse tal publicidad, la Autoridad de Aplicación debe ordenar el retiro inmediato de la misma, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

b) Afectar la calidad ambiental por ninguno de los siguientes motivos:

- El brillo de sus luces o frecuencia en su encendido
- Producir ruidos y/o sonidos molestos.

c) Contravenir las disposiciones contenidas en las normas de tránsito o edificación vigentes y su reglamentación.

16.2 Quedan prohibidos los elementos publicitarios en los lugares que se indican a continuación:

16.2 a. Estatuas, monumentos y otras expresiones artísticas, templos y edificios públicos. A los efectos de la prohibición establecido en el presente inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.

16.2 b. Postes de señalización de tránsito, las columnas de alumbrado y los árboles y todo otro elementos no habilitado expresamente a tal efecto ubicado en los espacios públicos.

16.2.c. Sobre la superficie de las aceras y el pavimento de las calles.

16.2.d. Las señales viales y/o sus estructuras portantes.

16.2.e. Cementerios, muros y aceras que los circundan.

16.2.f. Los anuncios luminosos o iluminados en balcones. Los simples solo son admitidos cuando se trate de letreros ocasionales.

16.2.g. Cuando obstruyan la visual en la zona de seguridad de esquina, definida por la prolongación de las líneas de ochava.

16.2.h. Los que afecten la visual de las señales viales y semáforos. O aquellos que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.

16.2.i. En los cordones y en los escalones de las escaleras situadas en la vía pública.

16.2 k. En parques, bulevares, paseos, plazas, y espacios verdes públicos, salvo las que están sujetas a Convenios de Padrinazgo o Colaboración. A los efectos de la prohibición establecida en este inciso quedan comprendidas las aceras perimetrales.

16.2. l. Los que desfiguren los lineamientos del diseño de la fachada ocultando balcones y ventanas.

16.2 m .En aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación de edificios o conjuntos de valor histórico, arquitectónico y/o paisajístico.

16.2 n .La publicidad estática que impida y/u obstaculice la vista hacia el mar desde los lugares de circulación vehicular o peatonal adyacentes a la costa, en jurisdicción del ejido municipal, en toda la



extensión del frente costero y zona de playas. Quedan exceptuados los instalados por organismos públicos, por las actividades organizadas por ellos, que justifiquen cuestiones de interés general.

16.3 Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

16.3 a. Los pasacalles, entendiéndose por tale a cualquier elemento que se coloque colgado o suspendido transversalmente o paralelos a la calzada y por encima de ella, fijado a cualquier elemento ubicado en la acera o en los edificios frentistas, contenga o no mensajes publicitarios.

16.3 b. Los sonoros de cualquier tipo en la vía pública o que trascienda a esta.

16.3c. Los que causen molestias, ya sea con vibraciones, ruidos y/o deslumbramiento, a los ocupantes del edificio donde se instalen y/o de los contiguos.

16.3 d. Los que reproduzcan señales o símbolos de uso vial con fines publicitarios o aquellos que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.

16.3 e. Los que utilicen como material lamina reflectora, siempre que impliquen un riesgo para el tránsito.

16.3 f. La publicidad de tabacos, cigarrillos u otros productos destinados a fumar.

16.3 g. La publicidad de la actividad comercial de la práctica de tiro al blanco que incluya la exhibición de armas de fuego y cualquier otra que las exhiba.

16.3 h. La colocación de balizas de todo tipo ubicadas sobre anuncios exceptuándose las exigidas por los organismos de control de aviación.

16.3 i. Los anuncios exhibidos en carteleras o pantallas portadas o trasladadas por personas o animales.

16.3 j. Arrojar en la vía pública productos, muestras, volantes o similares.

16.3 k. La fijación compulsiva, furtiva y sin autorización de afiches, afichetas, pegatinas, etc.

16.3 l. La instalación de avisos en edificios en los que se presten servicios públicos municipales, provinciales o nacionales directamente por la Administración o a través de terceros.

16.4 De las excepciones:

No se deberá solicitar permiso, ni dar cuenta a la Municipalidad, respecto de los siguientes anuncios y/o elementos publicitarios.

16.4 a. Los exigidos por las disposiciones vigentes.

16.4 b. Los que contengan exclusivamente una advertencia de interés público.

16.4 c. Las placas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de oficios y profesiones.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

16.4 d. Los letreros indicadores de turnos de farmacias en cuanto no contengan publicidad.

16.4 e. Los anuncios que realicen las reparticiones nacionales, provinciales o municipales.

16.4 f. Los letreros ocasionales que anuncien venta, remate o locación de inmuebles o cambios de domicilio.

16.5 Convenios de Padrinazgo o Colaboración.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar "**Convenios de Padrinazgo o Colaboración**" con relación a la publicidad o propaganda que se realice en parques, plazas y espacios verdes públicos.

Entiéndase como "**Convenios de Padrinazgo o Colaboración**" los que, con relación a los espacios antes mencionados, tengan por objeto:

- a) El aporte de bienes y servicios.
- b) El mantenimiento, conservación, refacción y limpieza.

16.5 a. La colaboración deberá efectuarse a título gratuito.

16.5 b. Los "**Convenios de Padrinazgo o Colaboración**" no podrán contener cláusulas que impliquen el otorgamiento de privilegios, ni la delegación de competencias propias de la Municipalidad que excedan la finalidad del mismo.

16.5 c. Deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad por la Municipalidad.

16.5 d. El cumplimiento de las obligaciones asumidas sebera estar garantizado a satisfacción de la Municipalidad.

16.5 e. La supervisión de la ejecución del plan de tareas convenido estará a cargo del organismo municipal pertinente.

16.5 f. El plazo de duración del convenio se estipulara en el mismo.

16.5 g. Solo se admiten anuncios y/o elementos publicitarios con una medida máxima de 0.80 mts (cero/ochenta metros) de alto por 1.00 mts (un metro) de ancho – incluida la estructura soporte y deberán incluir la leyenda "**Este espacio público lo cuida.....y usted**"

Capitulo VII **Responsabilidades**

Artículo 17º: Sujetos Responsables.

Los sujetos responsables de la actividad publicitaria a los fines de este ordenamiento son:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

a) Anunciantes: Personas físicas o jurídicas que realizan por sí o con intervención de terceros, la promoción o difusión pública de anuncios con fines económicos, industriales, comerciales, profesionales, políticos, gremiales o ideológicos.

b) Agencias de publicidad: Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación, y planificación técnica de los elementos destinados a difundir publicidad o propaganda, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.

c) Titular del medio de difusión o de elementos publicitarios: Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan publicidad y/o propaganda por cuenta de terceros o propia mediante elementos publicitarios de su propiedad instalados en bienes muebles o inmueble propios o de terceros con autorización del titular registral de los mismos.

Son responsables solidarios:

El propietario del inmueble o vehículo o la/s persona/s que facilitare/n la instalación de los anuncios y/o elementos publicitarios.

El anunciante respecto de las agencias de publicidad y/o titulares de medios de difusión o elementos publicitarios.

Artículo 18º: Registro de sujetos de la actividad publicitaria.

18.1 Registro.

Se implementará un registro de Empresas dedicadas a la actividad de Publicidad en la Vía Pública, que se renovará anualmente. Dicho registro, más allá de la renovación anual, tendrá el objetivo de saber si las empresas inscriptas están al día con sus impuestos y tasas y si cumplen con los parámetros establecidos en la presente ordenanza. Quienes no estén inscriptos no podrán actuar bajo ningún concepto en dicha actividad y serán multados.

18.2 La autoridad de Aplicación llevará un registro de:

- a) Anunciantes.
- b) Agencias de Publicidad.
- c) Titulares de Medios de Difusión o elementos publicitarios.
- d) Antecedentes contravencionales de los registrados.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

De las responsabilidades.

Artículo 19°: Los sujetos definidos en la presente ordenanza serán responsables por toda violación a las normas relacionadas con esta actividad.

En el caso de anuncios y/o elementos publicitarios destinados a instalarse en locales industriales, comerciales, de servicios u otras actividades es responsabilidad del titular de la habilitación del local tanto la gestión y obtención de los permisos pertinentes como el cumplimiento de las especificaciones y obligaciones que regulan la publicidad o propaganda.

La responsabilidad comprende la obligación de conservación y mantenimiento del anuncio y/o elemento publicitario autorizado; y retiro del mismo y su desinstalación en caso de cese de la actividad anunciada o cuando se haya dispuesto la revocación del permiso otorgado, dejando el espacio desocupado y en perfectas condiciones.

Artículo 20°: Seguro de Responsabilidad Civil.

A los fines de cubrir los daños que se pudieren ocasionar a personas o cosas durante el montaje, permanencia o desmontaje de los anuncios y/o elementos publicitarios, los sujetos definidos en el artículo 17° deberán contratar un seguro de responsabilidad civil el cual deberá estar en vigencia hasta el retiro efectivo del anuncio y/o elemento publicitario.

Artículo 21°: Identificación de la instalación.

Los sujetos responsables de la actividad publicitaria tienen la obligación de identificar los elementos publicitarios a cuyo efecto deben colocar en el margen inferior derecho del anuncio o elemento publicitario emplazado, su número de Clave Única Identificación Tributaria (CUIT).

Artículo 22°: Retiro.

22.1 Todo anuncio y/o elemento publicitario, cualquiera sea su característica, debe ser retirado inmediatamente al momento de cierre o traslado del establecimiento o cuando opere la extensión del permiso por cualquiera de las causas indicadas en la presente ordenanza.

22.2 Los anuncios no pueden ser retirados o desmantelados en forma parcial, sino en su totalidad, a excepción de aquellas ocasiones en las que sea necesario realizar sobre las mismas tareas de mantenimiento. El retiro parcial no deberá insumir más de 15 (quince) días corridos. En todos los casos, previo a las tareas de mantenimiento, se deberá



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

comunicar a la Autoridad de Aplicación la necesidad de su realización así como el tiempo estimado para ello.

22.3 Los responsables que quisieran concluir con la publicidad o propaganda instalada dentro del ejido del Municipio, están obligados al pago del tributo pertinente en tanto no retiren los anuncios y/o elementos publicitarios objetos de la imposición o comuniquen mediante nota en carácter de declaración jurada, ante la Autoridad de Aplicación, su decisión en tal sentido. Si ambos hechos no se produjeran simultáneamente, para los efectos tributarios se computará la fecha del último de ellos.

22.4 La baja definitiva solo será otorgada al responsable siempre que se registre libre deuda en concepto de tributos y/o sanciones referidas al anuncio y/o elemento publicitario, teniendo hasta ese momento el trámite iniciado de carácter de "baja provisoria".

Capítulo VIII

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 23°: Todo el que colocase y/o hiciese colocar y/o facilitare la colocación de anuncios y/o elementos publicitarios contraviniendo lo establecido en la presente y/o su reglamentación, será responsables de las infracciones cometidos, aplicándose lo dispuesto en la presente.

Artículo 24°: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la falta de permiso para la realización de publicidad y/o propaganda importa no solo las sanciones previstas en la presente, sino también la obligación de cancelar los tributos establecidos en el Código Tributario Municipal y/o la ordenanza Tributaria Anual desde el momento de la instalación o por los periodos no prescriptos según corresponda.

Artículo 25: Facultase a la Autoridad de aplicación a retirar los anuncios y /o elementos publicitarios colocados en la vía pública en contravención a la presente Ordenanza y/o en aquellos casos en que se detecte la realización de publicidad o propaganda sin previa autorización municipal, o cuando ésta se hubiere realizado sin cumplir con las formalidades establecida en la Ordenanza vigente, o en razón de mediar impedimento de zonificación, o afecten la seguridad del tránsito, o se encuentren prohibidos por las normas vigentes o atenten contra la moral y las buenas costumbres, u ofrezcan peligrosidad por su estado de deterioro o sus responsables no exhiban el comprobante de vigencia de la póliza de seguros, o cualquier otra circunstancia reglamentaria insalvable.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Artículo 26: Asimismo, se faculta a la Autoridad de Aplicación a remitir las actuaciones al Tribunal de Faltas, cuando procediera la clausula preventiva de los anuncios y/o elementos publicitarios que contravengan lo establecido en la presente y/o se reglamentación y/ o aquellos que adeudaron el tributo pertinente luego de haber sido fehacientemente intimados a regularizar su situación.

La cláusula a que se hace referencia se concretará mediante la aplicación sobre el anuncio y/o elemento publicitario de una faja de "Clausurado".

En caso de que sea violada la faja de clausura, la acción típica quedara comprendida dentro de lo previsto por los Artículos N° 254 Y 255 del Código Penal modificados por la Ley Nacional N° 24.286 la que contempla la violación de sellos (fajas) y documentos que aseguren la identidad de una cosa.

Artículo 27°: Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de habilitación y para los casos que ni impliquen restos para la población, la Autoridad de Aplicación queda facultada a realizar una inscripción provisoria de oficio o a pedido de parte y al solo efector tributario.

La inscripción provisoria no general derechos adquiridos a los efectos de la habilitación definitiva y exime al Municipio de la responsabilidad sobre los posibles daños y perjuicios a terceros ocasionados por falta de cumplimiento de las normas de habilitación, quedando facultado a exigir en los casos que se estime correspondiente un seguro de caución a favor del Municipio.

Procedimiento especial de infracciones.

Artículo 28°: Comprobada una infracción a las normas contenidas en el presente ordenamiento o las disposiciones que para el caso resulten de aplicación, la Autoridad de Aplicación procederá de la siguiente manera:

28.1 Se labrará acta de constatación en la que se intimara, de corresponder, a su regulación dentro de un plazo n mayor a cinco (05) días hábiles.

28.2 Ante el incumplimiento de lo intimado y vencido el plazo otorgado, la Autoridad de Aplicación queda facultada para remitir las actuaciones al Tribunal de Faltas quien definirá la procedencia de la imposición de sanción, y la clausura preventiva y/o el retiro del anuncio y/o elemento publicitario. El pago de la sanción y corrección de la infracción importara el levantamiento de la clausura preventiva o la orden de retiro impuesta.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Artículo 29°: Si la infracción no fuere susceptible de ser corregida, en razón de mediar impedimento de zonificación, afectación de la seguridad del tránsito, prohibición por las normas vigentes, atenten contra la moral y las buenas costumbres, ofrezcan peligrosidad por su estado de deterioro o sus responsables no exhiban el comprobante de vigencia de la póliza de seguros o cualquier otra circunstancia reglamentaria insalvable:

29.1 La Autoridad de Aplicación labrará el acta de constatación respectiva.

29.2 Se remitirán las actuaciones al Tribunal de Faltas quien definirá la procedencia de la imposición de sanción y de corresponder, el inmediato retiro del anuncio y/o elemento publicitario sin notificación alguna.

Faltas y Sanciones.

Artículo 30°: Sin perjuicio de las sanciones estipuladas los sujetos responsables de la actividad publicitaria y/ o propagandística definidos en la presente Ordenanza, serán pasibles, de acuerdo a la gravedad o reiteración de las infracciones a ser imposibilitados de intervenir en nuevas actuaciones relacionadas con publicidad y/o propaganda hasta tanto la pena aplicada sea cumplida o haya desaparecido la causa que la motivo.

Artículo 31°: De acuerdo a la reglamentación de esta ordenanza y al registro precedente, serán multados todos aquellos que realicen pegatinas ilegales en lugares no habilitados para tal fin, como así también los que pegando en lugares habilitados no hayan contratado las carteleras ocupadas, realizando así un perjuicio tanto para la empresa habilitada como para quien la contrata.

Artículo 32°: Los eventos artísticos, culturales, deportivos, recreativos o de cualquier otra índole que transgredan la presente ordenanza verán suspendida su habilitación.

Artículo 33°: Apruébese el Régimen sancionatorio previsto en el Anexo que integra la presente Ordenanza, el que deberá agregarse a la Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 34°: DISPOSICION TRANSITORIA.

Se otorga a los responsables de los anuncios y/o elementos publicitarios instalados que no se ajusten a los requisitos aquí contemplados un plazo de 06 (seis) meses para adecuarlos a lo normado en la presente Ordenanza, los que serán contados a partir de la reglamentación de la misma.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Asimismo se otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles a los fines de que los responsables gestionen el permiso por anuncios y/o elementos publicitarios instalados.

El mismo plazo se concede por los permisos y/o autorizaciones que oportunamente fueran otorgados sin estipulación de duración de vigencia.

El régimen de validación de antecedente no exime a sus responsables de cumplir con el pago de tributo establecido en el Código Tributario Municipal y/u Ordenanza Tributaria Anual.

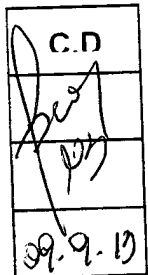
Los gastos que demande la readecuación de los anuncios y/o elementos publicitarios a la presente norma, estarán a cargo del responsable.

Vencido el plazo indicado, la Autoridad de Aplicación queda facultada a disponer la caducidad automática de los permisos y/o autorizaciones y/o al retiro de los anuncios y/o elementos publicitarios, así como también la aplicación de las sanciones que correspondieran.

Artículo 35°: Derogase la Ordenanza 2286/94, Ordenanza N° 7420/01 y cualquier otra disposición que se contraponga con la presente o su reglamentación.

Artículo 36°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA DECIMOSEPTIMA REUNIÓN, DECIMOPRIMERA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013.-




Paula Lorenzo
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante


Carlos Alberto Linares
Presidente
Concejo Deliberante